

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte

Radicación: Ejecutivo 2020 0113  
Demandante: BBVA  
Demandado: Katherine Villarraga Prada

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra KATHERINE VILLARRAGA PRADA, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS m/cte. (\$69.627.330,96), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00130158629614179578, allegado como base de la acción.
2. La suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS m/cte. (\$12.336.871,56), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00130158629614179578, allegado como base de la acción.
3. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera y conforme lo dispone el artículo 884 del código de comercio, desde el 1 de febrero de 2020 hasta el día que el pago se verifique.
4. La suma de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS m/cte. (\$62.203.046,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00130158609614179552, allegado como base de la acción.
5. La suma de ONCE MILLONES VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS m/cte. (\$11.021.404,34), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00130158609614179552, allegado como base de la acción.
6. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 4, a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera y conforme lo dispone el artículo 884 del código de comercio, desde el 1 de febrero de 2020 hasta el día que el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 *ibídem*-. Requírase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 *ejusdem* - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Se reconoce al abogado NILIA FARIDE BUITRAGO MUÑOZ como apoderado judicial de la parte demandante, conforme con los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO  
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado  
Nº \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA  
Secretario

LAO